

23 de enero de 1992.

Su Excelencia
Lic. Guillermo Ford B.
Ministro de Planificación y
Política Económica
E. S. D.

Señor Ministro:

Me refiero a su consulta fechada 6 de enero último, bajo el Oficio DPA/01, cuyo texto es el siguiente:

"El Ministerio de Planificación y Política Económica a través de su Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional Departamento de Planificación Administrativa está en la etapa de recopilación de información relativa a establecer normas técnicas que coadyuven el proceso de gestión de la Administración Pública.

De esta manera requerimos su opinión relativa a la diferencia de funciones que pudiera presentarse entre una asesoría jurídica y una asesoría legal; y de ser posible enunciar algunas de estas funciones las cuales incluiremos en estas normas técnicas".

Sobre el particular, hemos de indicar que del contenido transcrito parece resaltar la duda sobre la diferencia entre los conceptos Asesor Jurídico y el de ASESOR LEGAL.

Si analizamos de manera superficial ambas expresiones, tenemos que de ellas surge un término común, que es el de ASESORIA. El mismo tiene rela-

ción con la actividad que se brinda para ilustrar, aconsejar, recomendar, aclarar, orientar, encausar, advertir, sugerir, etc., y que se lleva a cabo por profesionales en el ramo del Derecho. La diferencia visible está en los conceptos de JURIDICO Y LEGAL, cuya aplicación puede traer equivocación.

En primer lugar el ASESOR JURIDICO es la persona docta en asuntos de derecho, con alguna especialización en determinadas materias, cuyo manejo conceptual hace con fluidez y conocimiento pleno. En otros términos, el Asesor Jurídico presume de tener una versación, ejercicio, práctica, ilustración y conocimientos sobre el tema jurídico. Usualmente el Asesor Jurídico no tiene como el Asesor legal, la militancia tribal que el ejercicio de la profesión de abogados exige, así como también adquiere la experiencia en el manejo del procedimiento y del derecho sustantivo, y por muy hábil que sea manejando las instituciones jurídicas, carece de la experiencia que el manejo de los códigos conlleva.

Ha sido una costumbre administrativa la creación de DEPARTAMENTOS JURIDICOS, en los que se incorpora tanto a los asesores legales, como a los jurídicos; siendo en la práctica, al menos en nuestro medio, escasa la diferencia existentes entre ellos, porque salvo en muy raras excepciones, generalmente provienen del ejercicio privado de la profesión de abogados y sirven al mismo tiempo como asesores legales y jurídicos.

Estos departamentos deben en primer lugar, reclamar el lugar que les corresponde en la jerarquía administrativa. Sobre asuntos de vital importancia se producen actos que desconoce el asesor legal o jurídico, y que luego resultan cuestionados en todos los niveles porque son producidos por funcionarios desprovistos de los conocimientos elementales para cumplir esa misión.

Los jefes de Despacho deben recurrir en primer término a la asesoría jurídica o legal, con la asistencia de técnicos en otras ramas como la economía, administración pública, manejo de personal, etc., pero encontrar apoyo siempre en la Ley para evitar errores costosos a la administración.

En ello hemos insistido y es deber de la administración pública reubicar en la estructura de la administración pública,

a los Departamentos Jurídicos en posición accesible, próxima, privilegiada y funcional, de tal suerte que los Jefes de Despacho y toda la institución pueden consultar y obtener las respuestas precisas y orientadoras que se brindan a ese nivel.

Confiamos en que las líneas que anteceden ofrecen respuestas a su inquietud, y quedamos a su disposición para cualquier otro comentario adicional.

Del distinguido Señor Ministro con mi habitual respeto.

Atentamente,

LIC. DONATELO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

DBS/ms